



RADICADO:	08001-40-53-001-2024-00140-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	HENRRY CHAPMAN RUIZ, C.C. 79.478.300
ACCIONADO:	CLINICA ATENAS IPS S.A.S. NIT 802.013.835-9

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción constitucional de tutela, la cual nos correspondió por reparto judicial el día 16 de febrero de 2024 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

El señor accionante HENRRY CHAPMAN RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 79.478.300, promueve acción constitucional de tutela en contra de la entidad CLINICA ATENAS IPS S.A.S. NIT 802.013.835-9 al considerar que la señalada ha vulnerado su derecho fundamental: **DERECHO DE PETICIÓN**. Teniendo en cuenta lo allegado a esta sala judicial, el despacho considera a la acción constitucional de tutela interpuesta en forma. Siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la entidad accionada - **CLINICA ATENAS IPS S.A.S. NIT 802.013.835-9** - para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela descritos por el accionante, y adicionalmente, presten pronta solución a su requerimiento como administrado o usuario del servicio público domiciliario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, interpuesta por el ciudadano **HENRRY CHAPMAN RUIZ**, contra **CLINICA ATENAS IPS S.A.S. NIT 802.013.835-9**, al considerar que dicha entidad está vulnerando su derecho fundamental de **DERECHO DE PETICIÓN**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada **CLINICA ATENAS IPS S.A.S. NIT 802.013.835-9**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, sumado a una constancia del atendimiento del caso o la necesidad demandada por el usuario administrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) de la entidad accionada **CLINICA ATENAS IPS S.A.S. NIT 802.013.835-9**, o quienes hagan sus veces, para que indiquen junto con al informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de la ordenes de tutela en el hipotético

caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

Además, deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de esta entidad u organización.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

**Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7628389b8f01153ee6bfd69e7784c465588e14105144d5ea98934f39bde9db**

Documento generado en 19/02/2024 02:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>